

## **ACTA Nº 1/2021**

### **ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA POR EL PLENO DE LA CORPORACIÓN EL DÍA 4 DE FEBRERO DE 2.021.**

En la Villa de Gádor (Almería) siendo las diecinueve horas del día cuatro de febrero del año dos mil veintiuno, bajo la presidencia de la Sra. Alcaldesa, D<sup>a</sup> Lourdes Ramos Rodríguez, concurren, previa citación en forma, los Sres. Concejales que a continuación se expresan, a fin de celebrar Sesión Extraordinaria, en primera convocatoria, asistidos por el Secretario, D. Pablo Reina Barranco, que certifica.

#### **ASISTENTES**

##### **ALCALDESA-PRESIDENTA:**

D<sup>a</sup> Lourdes Ramos Rodríguez

##### **CONCEJALES:**

D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Dolores Díaz Fernández

D. José Jesús Trujillo Trujillo

D<sup>a</sup> Francisca M. Sánchez Almodóvar

D. Eugenio Jesús González García

D. Juan F. Rodríguez Herrada

D. José Ángel Gómez Montalbán

D. Juan Carlos Sánchez Cazorla

D<sup>a</sup>. Tania Álvarez Soria

D. Nicolas Livigni Moya

##### **Excusan asistencia:**

D<sup>a</sup>. María Isabel Juárez Salmerón

##### **SECRETARIO**

D. Pablo Reina Barranco

Constituyendo los reunidos el quórum suficiente para la válida celebración del acto, por la Presidencia declara abierta la sesión, y todo ello a los fines de deliberar y resolver acerca del contenido del Orden del Día; con el detalle que a continuación se relaciona.

#### **1º.- APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA EN FECHA 19 DE NOVIEMBRE DE 2020.**

Dando cumplimiento al Art.91 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, la Alcaldesa preguntó si algún miembro de la Corporación tenía que formular alguna observación al Acta de la sesión anterior (Acta nº 4/2020), que había sido distribuida con la convocatoria.

Concedida la palabra al portavoz de la oposición, el mismo señala que no tiene ninguna observación.

La Corporación, por unanimidad de los ocho concejales presentes acordó aprobar la misma.

## 2º.- PROPUESTA DE LA ALCALDÍA SOBRE APROBACIÓN DEFINITIVA DEL PLAN ESPECIAL DE ZONAS DEGRADADAS DE GÁDOR.

La Sra. Alcaldesa señala que todos los Sres. Concejales han tenido acceso al expediente y procede a continuación a dar lectura de la propuesta, así como de las modificaciones formuladas sobre la misma, de las que se da debido conocimiento a los reunidos; siendo el detalle definitivo de la propuesta de acuerdo que se somete a debate y votación, el que a continuación se transcribe:

“Visto que, mediante Resolución de la Alcaldía de fecha de 26/10/2020 se acordó la aprobación inicial de PLAN ESPECIAL DE ZONAS DEGRADADAS DE GADOR, según documento redactado por la Arquitecta de la UCL Filabres-Alhamilla D. Adelina M<sup>a</sup> Márquez Gil, suscrito a fecha de 24/09/2020 (con Ref. 20-4047T0280-02).

El citado instrumento de planeamiento tiene por objeto:

- La delimitación de la zona de casco histórico que abarca desde la C/ Juan de Oña, C/Real, C/ Zenete, C/ Garranchuelo y barrio Salto del Agua por su consideración de “Zona Degradada” debido a sus necesidades de renovación de la urbanización (pavimentación viaria, abastecimiento, saneamiento, alumbrado público, electricidad), y el aumento de nuevas dotaciones, resultando una mejora del medio urbano donde se ubican.
- La delimitación del suelo Industrial La Cítrica (SU-7), por su consideración de “Zona Degradada” debido a sus necesidades de conexión a la red de abastecimiento y saneamiento, que no existen, en un suelo que tiene la clasificación de Suelo Urbano Consolidado.

Visto que, el expediente completo ha sido sometido a información pública, por plazo de un mes, mediante Edicto publicado en el B.O.P. núm.212, de fecha 03 de noviembre de 2020, en el Tablón de Anuncios de la página web del Ayuntamiento de Gádor (en fecha de 03 de noviembre de 2020), y en el periódico DIARIO DE ALMERIA de fecha de 03 de noviembre de 2020. Asimismo, un ejemplar del instrumento de planeamiento inicialmente aprobado ha sido publicado en la página web municipal. Del mismo modo, la resolución a aprobación inicial ha sido debidamente notificada a los propietarios afectados, a los efectos de la presentación de sugerencias y reclamaciones.

Durante el periodo de información pública concedido al efecto se han presentado las siguientes alegaciones, sugerencias o reclamaciones:

- UNICAJA (Registro de Entrada nº 1848, de 06/11/2020)
- María González Trujillo (Registro de Entrada nº 2001, de 30/11/2020)

Visto que, tras la aprobación inicial expediente se han recabado los siguientes informes sectoriales, conforme a lo previsto en la regla 2ª del art. 32.1 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, con el siguiente resultado que se indica:

- Informe de la Subdirección General de Planificación Ferroviaria, con Registro de entrada nº 1967 de 24/11/2020, en relación con las competencias que le corresponden en materia de planificación ferroviaria, emitido en sentido favorable.
- Informe de ADIF, en relación con la afectación al Sector Ferroviario, con Registro de entrada nº 1987 de 26/11/2020, que se ratifica en otro anterior de fecha de 21/10/2020; no constando objeción alguna al documento inicialmente aprobado.

- Informe de la Excm. Diputación Provincial de Almería, en relación a la afección con carreteras provinciales, con Registro de entrada nº 1997 de 27/11/2020, emitido en sentido favorable.
- Informe de la Delegación Territorial en Almería de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, con Registro de Entrada nº2260 de fecha de 17/12/2020, en relación afección al Dominio Público Hidráulico, emitido en sentido favorable.

Asimismo, y a los efectos previstos en el artículo 31.2.C) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, se ha recabado el informe preceptivo, previo a la aprobación definitiva, de la Consejería competente en materia de urbanismo, con Reg. de Entrada nº 2260, de fecha de 17/12/2020, y que ha sido emitido en sentido FAVORABLE.

Resultando que, cumplimentados los trámites anteriores, por la Arquitecta de la UCL Filabres-Alhamilla, D. Adelina M<sup>a</sup> Márquez Gil, en fecha de 28/12/2020, se ha suscrito nuevo documento técnico de Plan Especial (con Ref. 20-4047T0280-03), al que se incorporan las siguientes modificaciones, conforme a lo solicitado por la Alcaldía:

- Se suprimen las siguientes actuaciones, previstas en el documento aprobado inicialmente:
  - Adquisición Local comercial en PI/ Constitución con ref. Catastral 5101027WF4950S0018DB.
  - Adquisición Edificio en C/ Real, 1, con ref. Catastral 5301013WF4950S0001XY
  - Adquisición Edificio en PI/ Constitución, 7, con ref. Catastral 5301003WF4950S0001TY
  - Adquisición Edificio en C/ Juan Oña, 1, con ref. Catastral 5200601WF4950S0001FY

Resultando que, las correcciones incorporadas al documento técnico responden al contenido de las alegaciones formuladas por la entidad UNICAJA (con Registro de Entrada nº 1848, de 06/11/2020), en su calidad de titulares de las parcelas con referencia catastral 5301013WF4950S0001XY, 5301003WF4950S0001TY y 5200601WF4950S0001FY.

Las referidas alegaciones ponen de manifiesto circunstancias que imposibilitan y/o dificultan la efectiva ejecución de algunas de las actuaciones incluidas en el documento inicialmente aprobado. Valoradas las circunstancias concurrentes, se ha optado por excluir del Plan las actuaciones de adquisición de los referidos inmuebles (previstas en el documento inicialmente aprobado). Con la supresión de las mismas, se contribuye a garantizar el cumplimiento de los objetivos y finalidades del Plan, evitando la inclusión de actuaciones que pueden resultar de imposible o de difícil ejecución. Téngase en cuenta que la actuación de Residencia de la Tercera Edad se trata de una materia que se escapa a las competencias municipales y que las necesidades municipales de ampliación de dependencias pueden darse por satisfechas con las actuaciones que ya se encuentran incluidas en el Plan para tal finalidad. En este sentido, las correcciones incorporadas al documento técnico facilitan la ejecución del planeamiento urbanístico y contribuyen a una gestión más eficaz de los ingresos del PMS.

Con respecto al escrito de D<sup>a</sup>. María González Trujillo (con Registro de Entrada nº 2001, de 30/11/2020), en relación con la parcela con referencia catastral 5101027WF4950S0018DB, se alega que el inmueble ha sido vendido, aportando a tal efecto contrato privado de compraventa. La alegación aducida se refiere a cuestiones de propiedad que en nada desvirtúan la procedencia de la incorporación en el Plan de la actuación prevista para el referido inmueble. En este sentido, cabe precisar que efectuada una ponderación acerca de interés público de incorporar la actuación en el Plan y las consecuencias de su no incorporación, prevalece el interés de que tal actuación sea incluida, en atención a la finalidad prevista para la misma (Sistema Local, Espacio Libre), por las mejoras que ello supone para la población del municipio, habida cuenta el déficit dotacional existente.

Considerando que, las actuaciones públicas previstas en el Plan Especial tienen por objeto, de un lado, la renovación de infraestructuras del núcleo urbano de Gádor, por el carácter de zona degradada (actuaciones nº 1 y 2), y de otro, el aumento de dotaciones mediante la construcción de equipamientos y adquisición de inmuebles con destino a uso dotacional (actuaciones nº 3, 4, 5 y 6); actuaciones todas ellas se enmarcan dentro de los posibles destinos admitidos para los ingresos del PPS, conforme a lo previsto en el art. 75.2.d) de la LOUA.

Considerando que, los Planes especiales tiene por objeto, entre otros, las siguientes finalidades: "b) Conservar, proteger y mejorar el medio urbano y, con carácter especial el patrimonio portador o expresivo de valores urbanísticos, arquitectónicos, históricos o culturales", ex. art. 14.1.a) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre; y en este sentido, el Plan Especial resulta ser el instrumento de ordenación urbanística adecuado, a que se refiere el art. 75.2.d) de la LOUA, para la determinación pormenorizada de las actuaciones a desarrollar para la mejora, conservación, mantenimiento o rehabilitación de zonas degradadas y/o con destino a dotaciones.

Considerando que, de lo actuado en el expediente resulta que el mismo ha seguido la tramitación legalmente establecida. A tal efecto, se ha recabado el preceptivo informe de la Consejería competente en materia de urbanismo, conforme a lo previsto en el artículo 31.2.C) de la LOUA. Asimismo, se han recabado los preceptivos informes sectoriales, conforme a lo previsto en la regla 2ª del art. 32.1 de la LOUA, y se han cumplimentado los demás trámites exigibles de publicidad e información.

Considerando que, las correcciones incorporadas al documento técnico se configuran como "modificaciones no sustanciales". Sobre este particular, resulta aclaratoria la doctrina sentada por el Consejo Consultivo de Andalucía que señala que "...Hay que recordar que el concepto de modificación sustancial viene siendo entendido por el Tribunal Supremo en el sentido de que los cambios supongan una alteración del modelo de planeamiento elegido y aprobado inicial o provisionalmente al extremo de hacerlo distinto del que fuera objeto de dichas aprobaciones, equivaliendo a su sustitución por otro (Sentencias de 3 de mayo de 1990 y 18 de septiembre de 1990)..." (Dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía número 307/2002 de fecha 21 de noviembre de 2002). De acuerdo con los fundamentos anteriores, y siendo así que las correcciones incorporadas al documento técnico no suponen una alteración del modelo de planeamiento aprobado inicialmente, las mismas se configuran como "modificaciones no sustanciales". En este mismo sentido se manifiesta el Arquitecto DIRECTOR DEL ÁREA DE ASISTENCIA A MUNICIPIOS, en su informe técnico de fecha de 20/01/2021 (con Ref. 21-4047T0003).

Considerando que, la aprobación definitiva del instrumento de planeamiento que se propone le corresponde a este Ayuntamiento, conforme a lo previsto en el art. 31.1.B).c) de la LOUA, al tratarse de un Plan Especial de ámbito municipal que no incluye actuaciones con incidencia o interés supramunicipal ni determinaciones propias de la ordenación estructural de los Planes Generales de Ordenación Urbanística; siendo el Pleno de la Corporación el órgano municipal competente para ello, conforme a lo previsto en el art. 22.2.c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local; con el quórum de mayoría simple.

Considerando las erratas advertidas en el texto del documento técnico redactado, cuya aprobación definitiva se propone, según siguiente detalle (especificado en el informe emitido por el Secretario-Interventor), y cuya rectificación se propone acometer, por razones de claridad técnica y documental, con ocasión del acuerdo de aprobación definitiva del instrumento de planeamiento que se propone:

- En el punto 8 de la Memoria del Plan, en los apartados B y C; así como en el Anexo 2, RESUMEN EJECUTIVO, en el apartado 1 del punto I; con respecto a la actuación nº 4:
  - Donde dice: “..., **tres** locales comerciales con referencia catastral: 5101027WF4950S0020SL y 5101027WF4950S0022FZ, ...”.
  - Debe decir: “..., **dos** locales comerciales con referencia catastral: 5101027WF4950S0020SL y 5101027WF4950S0022FZ, ...”.
- En el Estudio Económico Financiero e Informe de Sostenibilidad Económica, en los apartados 2, 4, 5 y 6:
  - Donde dice: “..., Ampliación Biblioteca y Adquisición Local Calle Juan Oña y Plaza Constitución,...”.
  - Debiera decir: “..., Ampliación Biblioteca,...”.

(y)

- Donde dice: “..., Adquisición de edificio – Dependencias del Ayuntamiento ,...”.
- Debiera decir: “..., Adquisición de edificio (2 locales) – Dependencias del Ayuntamiento, ...”.

Considerando que, constan en el expediente los informes emitidos por el Arquitecto DIRECTOR DEL ÁREA DE ASISTENCIA A MUNICIPIOS, de fecha de 20/01/2021 (con Ref. 21-4047T0003), y del Secretario-Interventor, suscrito a fecha de 23/01/21.

Por cuanto antecede, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 31, 32, 36, 38 y 39 de la Ley 7/2002, de 17 de Diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, en los artículos 127 a 130 del R.D. 2159/1978 por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento Urbanístico, y en la restante legislación aplicable al caso y procedimiento, propongo la adopción del siguiente acuerdo:

**Primero.**- Resolver las alegaciones/sugerencias/reclamaciones presentadas por la entidad UNICAJA (con Registro de Entrada nº 1848, de 06/11/2020) en el sentido de suprimir del documento del Plan Especial las actuaciones que se especifican en la parte expositiva de la presente propuesta de acuerdo, por los motivos que en la misma se indican.

En cuanto a las alegaciones formuladas por D<sup>a</sup>. Maria González Trujillo (con Registro de Entrada nº 2001, de 30/11/2020), se desestiman las mismas, por las razones explicitadas en la parte expositiva de la presente propuesta.

**Segundo.**- Aprobar definitivamente el PLAN ESPECIAL DE ZONAS DEGRADADAS DE GADOR, según documento técnico redactado por Arquitecta de la UCL Filabres-Alhamilla, D. Adelina M<sup>a</sup> Márquez Gil, suscrito a fecha 28/12/2020, con Ref. 20-4047T0280-03, con rectificación del texto del citado documento de las erratas advertidas, según detalle especificado en el Anexo que se acompaña a la presente propuesta de acuerdo, al que igualmente se le presta aprobación, incorporándose como parte integrante del citado documento técnico.

Las actuaciones incluidas en el Plan Especial, objeto de aprobación definitiva, se concretan en las siguientes:

<b>1</b>	<b>Obras de mejora en la zona nº1, Casco Histórico</b>
----------	--

2	Obra de colector de saneamiento y abastecimiento, para suelo urbano La Cítrica
3	Ampliación de la biblioteca actual en la calle Juan de Oña, nº 12 (con referencia catastral: 5101033WF4950S0001EY).
4	Adquisición de Edificio en Plaza de la Constitución, nº 8 y C/ Juan de Oña (2 locales comerciales con referencia catastral: 5101027WF4950S0020SL y 5101027WF4950S0022FZ), para destinarlo a dependencias del Ayuntamiento (equipamiento).
5	Rehabilitación y ampliación del Ayuntamiento actual en la Plaza de la Constitución nº 1 (con referencia catastral: 5200302WF4950S0001AY).
6	Adquisición de Edificio en la Plaza de la Ermita de San Sebastián, nº13 (con referencia catastral: 5298107WF4859N0001SI), demolición de edificio para destinarlo a parque infantil (Sistema Local, Espacio Libre).

**Tercero.-** Remitir certificado del presente acuerdo, junto con el documento técnico diligenciado, a la Delegación Territorial de la Consejería competente en materia de urbanismo, a los efectos oportunos, y solicitar a dicho Organismo la inscripción en el Registro Autonómico de Instrumentos Urbanísticos.

**Cuarto.-** Efectuar inscripción en el Registro Municipal de Instrumentos Urbanísticos.

**Quinto.-** Efectuado el depósito e inscripción en los Registros autonómico y municipal, publicar el correspondiente anuncio en el B.O.P., conforme a lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.”

Concedida la palabra al Portavoz de la oposición por el mismo se señala que se alegra de que diversas calles del municipio vayan a verse beneficiadas como consecuencia del arreglo de las mismas.

Por la Sra. Alcaldesa se pone de manifiesto la importancia del Plan cuya aprobación se propone, por los beneficios que ello va a suponer para el municipio.

Tras todo lo cual, y sometido el asunto a votación, el mismo es aprobado por los siete votos de los concejales del Partido Popular y las tres abstenciones de los concejales presentes del PSOE.

### **ANEXO RECTIFICACIÓN ERRATAS** **PLAN ESPECIAL ZONAS DEGRADADAS DEL GADOR**

Atendido el texto documento redactado por la Arquitecta de la UCL Filabres-Alhamilla, D. Adelina M<sup>a</sup> Márquez Gil, de fecha de 28/12/2020, con Ref. 20-4047T0280-03, se rectifican las siguientes erratas:

En el punto 8 de la Memoria del Plan, en los apartados B y C, con respecto a la actuación nº 4:

- **Donde dice:** “..., tres locales comerciales con referencia catastral: 5101027WF4950S0020SL y 5101027WF4950S0022FZ, ...”.
- **Debe decir:** “..., dos locales comerciales con referencia catastral: 5101027WF4950S0020SL y 5101027WF4950S0022FZ, ...”.

En el Anexo 2, RESUMEN EJECUTIVO, en el apartado 1 del punto I (Memoria del Plan), con respecto a la actuación nº 4:

- **Donde dice:** “..., tres locales comerciales con referencia catastral: 5101027WF4950S0020SL y 5101027WF4950S0022FZ, ...”.

- **Debe decir:** "..., dos locales comerciales con referencia catastral: 5101027WF4950S0020SL y 5101027WF4950S0022FZ, ...".

En el Estudio Económico Financiero e Informe de Sostenibilidad Económica, en los apartados 2, 4, 5 y 6:

- **Donde dice:** "..., Ampliación Biblioteca y Adquisición Local Calle Juan Oña y Plaza Constitución, ...".
- **Debiera decir:** "..., Ampliación Biblioteca, ...".

(y)

- **Donde dice:** "..., Adquisición de edificio – Dependencias del Ayuntamiento, ...".
- **Debiera decir:** "..., Adquisición de edificio (2 locales) – Dependencias del Ayuntamiento, ...".

\*\*\*\*\*

### **3º.- PROPUESTA DE LA ALCALDÍA SOBRE APROBACIÓN INICIAL DE LA ORDENANZA DE PROTECCIÓN Y PRÁCTICA DE LOS PALOMOS DEPORTIVOS FEDERADOS EN EL ÁMBITO DEL DEPORTE DE LA COLOMBICULTURA DE GÁDOR.**

La Sra. Alcaldesa señala que todos los Sres. Concejales han tenido acceso al expediente y procede a continuación a dar lectura de la propuesta, que transcrita literalmente dice como sigue:

Visto el expediente tramitado para la aprobación de la ORDENANZA DE PROTECCIÓN Y PRÁCTICA DE LOS PALOMOS DEPORTIVOS FEDERADOS EN EL AMBITO DEL DEPORTE DE LA COLOMBICULTURA DE GADOR, que tiene por objeto el reconocimiento de las modalidades de la Colombicultura y la Colombofilia como deporte y en consecuencia, establecer las normas para la protección del palomo deportivo en sus respectivas especialidades y sus palomares, y regular aquellos aspectos que requieran una especial atención teniendo en cuenta su práctica en el Municipio de GADOR.

Examinado la propuesta de Ordenanza Municipal elaborada, así como el informe emitido por la Secretaria, y de conformidad con lo establecido en los artículos 49 y 70 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, así como artículos 127 y ss de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, por medio de la presente se eleva al Pleno de la Corporación la siguiente, PROPUESTA DE ACUERDO:

**Primero.-** Aprobar inicialmente la "ORDENANZA DE PROTECCIÓN Y PRÁCTICA DE LOS PALOMOS DEPORTIVOS FEDERADOS EN EL AMBITO DEL DEPORTE DE LA COLOMBICULTURA DE GADOR; con el texto previsto en el Anexo al presente acuerdo.

**Segundo.-** Someter el expediente completo a información pública, mediante anuncio en el Tablón de Edictos de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, y audiencia a los interesados, por el plazo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias, que serán resueltas por el Pleno de la Corporación. En caso de que no se presente reclamación o sugerencia alguna, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo que hasta entonces era provisional.

**Tercero.-** Facultar a la Presidencia tan ampliamente como sea preciso en Derecho para cuantos actos sean precisos en orden a la ejecución de este acuerdo y, en particular, para la publicación y entrada en vigor del reglamento, así como para su desarrollo, en los términos previstos en el mismo."

Concedida la palabra al Portavoz de la oposición por el mismo se señala que se trata de un deporte muy seguido en el municipio positivo para el municipio, pero a la vez muy problemático, dado que se trata de animales que se paran en cualquier sitio con el peligro que ello supone para los participantes. Indica también que no dispone de información sobre la planificación y seguimiento sobre la práctica deportiva, a los efectos de su posible incidencia en el vecindario.

Por la Sra. Alcaldesa se manifiesta su discrepancia a la opinión del portavoz de la opinión, manifestando que la regulación que se propone supone una apuesta por la práctica de este deporte en el municipio, por el seguimiento que tiene.

Tras todo lo cual, y sometido el asunto a votación, el mismo es aprobado por los siete votos de los concejales del Partido Popular y las tres abstenciones de los concejales presentes del PSOE.

### **ANEXO**

## **ORDENANZA DE PROTECCIÓN Y PRÁCTICA DE LOS PALOMOS DEPORTIVOS FEDERADOS EN EL AMBITO DEL DEPORTE DE LA COLOMBICULTURA DE GADOR**

### **PREAMBULO**

Desde la más remota antigüedad los seres humanos han convivido con una serie de especies animales, entre las que cabría destacar las palomas.

Es de destacar en el ámbito Nacional lo arraigado que esta el Deporte de la Colombicultura y en especial, en nuestra Comunidad Autónoma, como lo demuestra el ocupar el segundo lugar en cuanto al número de practicantes y Licencias Federativas a nivel Nacional y tener reconocidas como razas autóctonas andaluzas y registrados los estándares correspondientes, 12 de las 19 existentes, y reconocidas por la Real Federación Española de Colombicultura. De ahí la importancia y necesidad del Nacimiento de una Ordenanza municipal para la protección y defensa del Palomo Deportivo Federado, máxime teniendo en cuenta el número de practicantes del mismo en nuestra localidad.

Lo que tratamos de establecer con la presente ORDENANZA es promulgar y coordinar una serie de derechos, adaptados a nuestros tiempos, destinados, como siempre, a salvaguardar la práctica de este deporte federado con todas las garantías, tanto para las personas como para las palomas DEPORTIVAS FEDERADAS.

La presente Ordenanza se dicta al amparo de las competencias propias en materia de actividades deportivas reconocidas en los artículos 25.2.1) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local, 9.18 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, y 12 de la Ley 5/2016, de 19 de julio, del Deporte de Andalucía.

Es responsabilidad de los poderes públicos la ordenación adecuada de las actividades que afectan directamente a la convivencia ciudadana, promoviendo con ello la tolerancia, la convivencia pacífica y el bienestar de los ciudadanos y de los propios animales, hasta en tanto se desarrolle una Ley de la Comunidad Autónoma Andaluza capaz de recoger los principios inspiradores de los Convenios Internacionales y la normativa de la Unión Europea en la materia. Las Comunidades Autónomas con gran arraigo de estos deportes han elaborado y promulgado Leyes sobre la materia, que aunque no sean aplicables a territorio Andaluz, sirven, de un lado, para detectar la gran sensibilidad social del tema y, de otro lado, dicha normativa sirve de "derecho comparado", para la redacción de una buena Ordenanza

Municipal de protección del deporte de la Colombicultura, referida a la protección del Palomo Deportivo Federado; cumpliendo con los principios de buena regulación establecidos en el art. 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

## DISPOSICIONES GENERALES

### Art. 1.- Objeto.

1. La presente Ordenanza tiene por objeto y finalidad el reconocimiento de las modalidades de la Colombicultura y la Colombofilia como deporte y en consecuencia, establecer las normas para la protección del palomo deportivo en sus respectivas especialidades y sus palomares, y regular aquellos aspectos que requieran una especial atención teniendo en cuenta su práctica en el Municipio de GADOR.

2. El Municipio de GADOR, en desarrollo de su política deportiva protegerá, fomentará y promocionará la colombicultura y la colombofilia como deporte.

### Art. 2.- Definiciones.

1. A los efectos de la presente Ordenanza se entiende por colombicultura la práctica deportiva consistente en la cría, adiestramiento y competición de palomos deportivos de celo, valorando los trabajos de seducción de los palomos sobre la hembra para atraerla hasta su palomar, puntuando el celo, la constancia y la habilidad de los métodos de seducción del palomo y exposición y vuelo de palomos deportivos de raza buchona mediante la cría, adiestramiento y perfeccionamiento de la raza.

2. Se entiende por palomo deportivo aquel que por su especial característica morfológica y dotada de la marca y elementos de identificación regulados en la presente norma, se destina a la práctica de la colombicultura o la colombofilia. Se incluyen en esta denominación los palomos llamados de celo, los de raza buchona, mensajeras y todos aquellos que tengan similares condiciones morfológicas.

3. A los efectos de esta Ordenanza se entiende por palomar todo lugar donde existan o se mantengan aves del orden de las columbiformes, con independencia de cuál sea la voluntad del propietario y de los fines o resultados que se persigan.

4. Se entiende por palomar deportivo a todo palomar que, reuniendo los requisitos mínimos que se establecen en la presente Ordenanza, se destine a la práctica de la colombicultura o colombofilia en sus diferentes especialidades o modalidades y cuente con la autorización de la Federación Andaluza correspondiente. Se entiende por paloma mensajera: Aquella paloma que, distinta del palomo deportivo de celo o de raza buchona, se destina a la práctica de la colombofilia por sus especiales condiciones atléticas y sentido de la orientación.

5. Se entiende por Colombofilia: La práctica deportiva consistente en la crianza y mejora de la paloma mensajera con el objeto de entrenarla para el vuelo de largas distancias sabiendo orientarse para volver al palomar de origen, incluyéndose en la misma la participación en competiciones.

### Art. 3.- Identificación.

1. Los palomos deportivos de celo portarán marcas de vivos colores pintados en las alas, con la finalidad de ser identificados en las distancias.

2. Tanto los palomos deportivos de celo como los palomos deportivos de raza buchona y las palomas mensajeras portarán en una de sus patas una anilla de nido con un número de serie y el anagrama de la Real Federación Española de Colombicultura o Colombicultura o en su caso de una Federación adherida a la misma. Esta anilla de nido será cerrada sin soldadura ni remache y se colocará al pichón a los pocos días de vida.

#### **Art. 4.- Propiedad.**

La propiedad del palomo deportivo se acreditará por su titular, a los efectos de la presente Ordenanza, mediante la posesión de las chapas o discos coincidentes con la anilla de nido, o mediante el certificado de titularidad.

#### **Art. 5.- Expedición de anillas y chapas, y su registro.**

1. La Federación Andaluza de Colombicultura o de Colombofilia expedirá tanto las anillas de nido como las chapas o discos, estando obligada a inscribirlas y dejar constancia de la referencia y su titular en el registro de palomos deportivos que se creará al efecto por la propia Federación. Sólo podrán suministrarse a personas físicas o jurídicas que tengan en vigor licencia en la referida federación.

2. Estas anillas y chapas o discos tendrán el carácter de documento oficial de identificación del palomo y su manipulación o falsificación será sancionada conforme a la normativa en vigor.

#### **Art. 6.- Re-anillado**

1. En casos excepcionales en que se haya manipulado la anilla de nido, por problemas de salud en la pata del palomo deportivo o por terceros sin autorización, se procederá al re-anillado, instruyéndose el correspondiente procedimiento por parte de la Federación Andaluza de Colombicultura Colombofilia.

En estos casos se la añadirá al nuevo número de serie una "R" para poder distinguir exclusivamente estos supuestos.

2. La desaparición o destrucción de la chapa o disco sólo podrá sustituirse por un certificado de titularidad expedido por la entidad federativa anteriormente referida, previa instrucción de un procedimiento encaminado a acreditar la titularidad del ejemplar.

#### **Art. 7.- Licencia federativa.**

1. Para la tenencia y vuelo de palomos deportivos en sus dos especialidades, será necesario estar en posesión de la correspondiente licencia federativa en vigor, expedida por la Federación correspondiente.

2. El Ayuntamiento del Municipio donde se encuentren palomos en poder de quien no sea titular de la licencia en vigor de la FAC, ni esté autorizado por ésta, promoverá, mediante la oportuna comunicación a las Consejerías de Agricultura y Pesca, y a la competente en materia de Deporte, su retirada y depósito, sin perjuicio de la apertura del correspondiente procedimiento sancionador.

#### **Art. 8º.- Autorización de instalaciones.**

1. Las instalaciones destinadas a la tenencia y práctica del deporte de la colombicultura Federado que se localicen en el municipio de Gador deberán contar con autorización de la Federación Andaluza de

Colombicultura. Los palomares deberán cumplir todas las disposiciones legales que regulan estas instalaciones y se mantendrán en perfecto estado higiénico y sanitario, bajo responsabilidad de sus propietarios/as. Asimismo, deberán cumplir los siguientes requisitos de carácter sanitario, de ubicación y de alojamiento:

- a) Tener buenas condiciones higiénicas y sanitarias, acorde con las necesidades fisiológicas y etológicas de los animales a albergar.
- b) Disponer de comida suficiente y sana, agua, lugares para dormir, así como medios adecuados para su limpieza y desinfección.
- c) Disponer de instalaciones adecuadas para evitar el contagio en los casos de enfermedad.
- d) Los habitáculos en los que se ubiquen los animales deberán tener suficiente espacio en función del número de ejemplares, con un mínimo de 40 x 40 x 35 cm.
- e) Los habitáculos deberán estar contruidos empleando materiales que aislen a los animales de la intemperie y de las inclemencias del tiempo, tales como lluvia, viento, frío o calor excesivo, al tiempo que permita su correcta aireación.
- f) No interferir en el vuelo con palomares federados ya instalados.
- g) Tener todos los ejemplares vacunados, según exigencias Municipales establecidas, en el que colaborara el Club y el Servicio de Inspección de la Federación a través de sus servicios veterinarios en aplicación de controles y programas sanitarios preventivos.
- h) Estar inscrito en un Club de la Federación Andaluza de Colombicultura.
- i) Tener todos los ejemplares debidamente identificados mediante su anilla correspondiente.

2. Se permitirá la tenencia de palomas deportivas federadas en domicilios particulares, para uso exclusivamente deportivo cuando, además de cumplirse con los requisitos anteriores, resulte compatible con la normativa urbanística, se aseguren las condiciones de sanidad, confort e higiene animal y se aseguren las medidas correctoras para evitar las molestias a los vecinos y colindantes que se deriven de la tenencia de estos animales.

3. En un área de influencia de tres kilómetros de radio a cielo abierto, donde existan palomares deportivos de raza buchona o celo, debidamente autorizados, no se podrá conceder ningún tipo de autorización ni practicar actividad alguna que pueda interferir en la práctica de la Colombicultura, sin perjuicio de los turnos de vuelo que se regulen.

#### **Art. 9º.- Control Sanitario.**

El Ayuntamiento de Gador, en el ámbito de sus competencias, arbitrará las medidas necesarias para el control sanitario y de proliferación en aquellas zonas donde haya palomas de ornamento, tórtolas, u otras especies similares, aglutinadas en plazas, parques públicos, jardines, etc. Así como para evitar la afluencia de palomas asilvestradas en zonas de residuos -vertederos de basuras-, viviendas deshabitadas, cortijos y similares. Para ello podrá requerir el asesoramiento de la Federación Andaluza de Colombicultura y al Club o Clubes Federados existentes en la localidad, los que colaborarán en la resolución del problema.

#### **Art. 10º.- Colaboración Federativa:**

La Federación Andaluza de Colombicultura y el Club y/o Clubes existentes en la localidad, como técnicos y concededores de la problemática general de las palomas deportivas y similares, como, tórtolas, palomas asilvestradas, y las de razas cruzadas, y las llamadas cortijeras, colaborarán con el Ayuntamiento en las campañas que éste pueda organizar o, en su caso, que delegue en ellas, para actuar:

1. En caso de pandemias.
2. En campañas de prevención, relacionadas con la exigencia de sanidad animal y que pueda generarse por la existencia de las incontroladas aves (tórtolas, palomas asilvestradas, llamadas "zuritas" y de las razas Cruzadas o Cortijeras) y en focos de infección y transmisión de enfermedades.
3. En campañas de captura de palomas asilvestradas, tórtolas, palomas denominadas cortijeras, u otras de similares características, o de razas mezcladas, en aquellos lugares donde pueda interpretarse que puedan crear daños, focos infecciosos, riesgo de transmisión de enfermedades a la población, como puede ser en vertederos de basuras, Granjas o que se refugien en recintos deshabitados (viviendas, Cortijos, Almacenes, edificios emblemáticos o arquitectónicos), o lugares donde puedan resultar molestas para los vecinos o para cualquier evento federativo programado, o que puedan interferir en la práctica del Deporte de la Colombicultura.

#### **Art. 11º.- Compatibilización con otras aves.**

1.- Para compatibilizar la repoblación de aves depredadoras y su incidencia en la práctica deportiva de la colombicultura, el Ayuntamiento de Gádor en colaboración, en su caso, de la Junta de Andalucía y/o con la Federación de Colombicultura, previo estudio de las circunstancias concurrentes en cada zona, procurarán los medios necesarios tales como palomares barreras o de distracción, para evitar las agresiones a los palomos deportivos Federados.

2.- En los concursos, y como medida de protección a los Palomos deportivos federados, el Club podrá contratar personal especializado para capturar o evitar cuantos estorbos pudieran presentarse y que velara por la seguridad de los palomos deportivos Federados, en Concursos y Campeonatos, evitando el acercamiento de palomas asilvestrada (Tórtolas, Zuritas y de otras razas, consideradas no deportivas) dentro de la zona de Campo de vuelo y proximidades.

#### **Art. 12º.- Delimitación de zonas de vuelos.**

1.- Al objeto de fomentar la colombicultura y proteger los palomos de raza buchona y deportivos Federados, el Ayuntamiento, a instancia de la entidad deportiva Federada, velará por la existencia de zonas de uso idóneo para el vuelo de los palomos deportivos referidos.

2.- Las zonas de vuelo se adaptarán, en la medida de lo posible, a perímetros urbanos u otros idóneos en aquellas zonas donde haya poblaciones cercanas de aves de presa en evitación de muerte o lesión del Palomo Deportivo Federado. Si existiese ese riesgo, deberá solicitarse asesoramiento técnico entre otros, al SEPRONA, Medioambiente y las OCA al objeto de evitarlo en lo posible.

3.- En la delimitación de las zonas de vuelo se evitará el solapamiento con las áreas autorizadas para el entrenamiento de aves de cetrería.

4.- La delimitación de estas zonas preverá la señalización de aquellos elementos de riesgo tales como cables, postes, antenas e instalaciones similares, aislándolos para evitar electrocuciones.

5.- Los centros de entrenamiento (denominados cazaderos o Campos de entrenamiento y enseñanza de Palomos Deportivos Federados) necesitarán de la autorización Federativa.

### **Art. 13º.- Palomas Mensajeras.**

A partir de la Ley entrada en vigor del Real Decreto 164/2010, de 19 de febrero, por el que se suprime la regulación dictada por razones extradeportivas en materia de colombofilia, la tenencia, control y uso de la paloma mensajera se regirá, en su caso, por la normativa de carácter deportivo existente en el marco de la legislación deportiva española, así como por aquella otra vigente en otros sectores de las Administraciones públicas. En el municipio de Gádor, para el vuelo y tenencia de palomas mensajeras, se deberá constituir un Club deportivo, con la misma regulación legal de la colombicultura, siendo de aplicación en todos sus términos la presente ordenanza.

### **Art. 14º.- Conflictos entre clubes.**

En el supuesto que existiese en la localidad dos o más clubes federados, bien de Colombicultura o Colombofilia, al objeto de que no puedan interferirse y en el caso de que no tuviesen entendimiento en la elaboración del calendario de Competiciones o turnos de vuelo, se constituirá por parte del Ayuntamiento una Comisión, que estará compuesta por dos representantes municipales, actuando uno de ellos como presidente, dos por el club que más licencias federativas acredite y un representante del club con menos licencias federativas. Dicha Comisión tendrá como finalidad resolver cualquier conflicto que pueda surgir entre clubes. Se tendrá en consideración y valorará la actividad deportiva del Club, la antigüedad y el número de deportistas practicantes activamente.

### **Art. 15º.- Entrega de palomos deportivos federados.**

Las personas que recojan un palomo deportivo federado ajeno, están obligadas a entregarlo al Ayuntamiento de la población, Fuerzas de Seguridad (SEPRONA de la Guardia Civil, Policía Local o Policía Nacional), a la Federación Andaluza de Colombicultura, o al club de la localidad, según corresponda, dentro de las veinticuatro horas siguientes a su recogida.

### **Art. 16º.- Requisitos de las competiciones y concursos.**

1.- La organización de cualquier competición o concurso en el ámbito territorial de este municipio por cualquier persona física o jurídica, pública o privada, en el que intervengan palomos deportivos, deberá ajustarse a los siguientes requisitos:

- a) Los titulares de los palomos deportivos, deberán estar en posesión de licencia federativa en vigor.
- b) Los palomos deportivos federados estarán debidamente anillados.
- c) Se respetarán los turnos de vuelo y las medidas adoptadas por los ayuntamientos en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 de la presente Ordenanza.
- d) En toda publicidad relativa a las competiciones y concursos que se organicen por personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, se evitará toda información que pueda inducir a error en cuanto a la naturaleza y características de la competición o concurso organizado.
- e) Los palomos procederán de palomares registrados en la OCA correspondiente.

2.- En las competiciones de palomos deportivos de celo o de raza en exposiciones de ámbito federativo deportivo autonómico, o las que se programen a nivel individual de Club o en las que participen uno o más entidades deportivas, los organizadores deberán solicitar la autorización previa de la Federación Andaluza correspondiente en la forma prevista en la normativa vigente en materia deportiva y en las disposiciones federativas.

3.- En las competiciones y concursos celebrados en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma Andaluza, autorizados por la federación correspondiente, en los que participen palomos deportivos federados procedentes de otras comunidades autónomas, serán válidas las anillas y las licencias federativas que dichos palomos posean.

#### **Art. 17º.- Control de las competiciones y concursos.**

La Federación Andaluza de Colombicultura, velará por el cumplimiento de los requisitos señalados en la presente Ordenanza que sean de su competencia y por el desarrollo de las competiciones y concursos deportivos en las condiciones técnicas, sanitarias, de seguridad y demás, establecidas en las disposiciones federativas y normativa deportiva.

#### **Art. 18º.- Alteración de un concurso o suelta.**

No podrá interferir, interrumpir o alterar un concurso de vuelo de raza buchona con estándar reconocido o suelta ningún palomo que no se encuentre inscrito en el mismo, siendo responsable el propietario del palomar donde se cobije o que ostente la propiedad del mismo, ateniéndose a lo estipulado en la Ley del Deporte, la presente Ordenanza Municipal, y demás normas federativas y cualquier otra de aplicación.

#### **Art. 19º.- Infracciones y sanciones.**

La Ley 11/2003, de 24 de noviembre, de la Comunidad Autónoma de Andalucía, de Protección de los Animales, publicada en el BOJA núm. 237, el día 10 de diciembre de 2003, establece en su art. 1 que a los efectos de esa Ley se consideran animales de renta todos aquellos que, sin convivir con el hombre, son mantenidos criados o cebados por éste para la producción de alimentos u otros beneficios.

Asimismo en su art. 44, determina que la Consejería de Agricultura y Pesca será competente para imponer las sanciones previstas en la citada Ley, en todos los casos de infracciones que afecten a los animales de renta.

En materia de práctica deportiva, ha de estarse a lo previsto Ley 5/2016, de 19 de julio, del Deporte de Andalucía, en cuyo art. 11, letra t), le atribuye a la Comunidad Autónoma de Andalucía, la inspección y el ejercicio de la potestad sancionadora y disciplinaria en materia deportiva.

En virtud de todo ello, el Ayuntamiento de Gádor comunicará, bien a la Consejería competente en materia de Agricultura y Pesca o bien Consejería competente en materia de Deporte, cualquier hecho que pueda cometerse contra las palomas deportivas o contra la práctica del deporte de la colombicultura-colombofilia, que constituya una infracción de las citadas leyes, girando la correspondiente denuncia, a los efectos del ejercicio por aquellas de la potestad sancionadora que tienen atribuida.

#### **DISPOSICION ADICIONAL**

El Ayuntamiento de Gador programará campañas divulgadoras sobre el contenido de la presente ordenanza al objeto de fomentar el conocimiento y promover la defensa de los palomos deportivos en el deporte Federado.

## DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Los palomares, centros de cría o entrenamiento, depósitos de palomos y otras instalaciones mencionadas en la presente Ordenanza que se encuentren en funcionamiento a la entrada en vigor de la presente, dispondrán de un plazo máximo de tres meses para regularizar su situación administrativa obteniendo la autorización federativa correspondiente.

## DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará a partir del día siguiente al de la publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia del acuerdo de aprobación definitiva y del texto íntegro de la misma y haya transcurrido el plazo establecido en el art. 65.2 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local.

\*\*\*\*\*

**4º- PROPUESTA DE LA ALCALDÍA SOBRE EJERCICIO DE ACCIONES JUDICIALES: ACUERDO DE INTERPOSICION DE RECURSO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO CONTRA LA DESESTIMACIÓN POR SILENCIO ADMINISTRATIVO DE LA RESOLUCION DEL DIRECTOR GENERAL DE LA AGENCIA DE INNOVACIÓN Y DESARROLLO DE ANDALUCIA (IDEA), DE FECHA DE 19 DE NOVIEMBRE DE 2020, POR LA QUE SE DECLARA LA PROCEDENCIA DEL REINTEGRO DE LOS INCENTIVOS CONCEDIDOS Y ABONADOS AL AYUNTAMIENTO DE GÁDOR, AL AMPARO DE LA ORDEN DE 15 DE DICIEMBRE DE 2010, DESTINADOS A LA FINANCIACIÓN DE PROYECTOS DE MANTENIMIENTO DE LA RED DE CENTROS DE ACCESO PÚBLICO A INTERNET “GUADALINFO” PARA LOS PERÍODOS 2011-2013.**

La Sra. Alcaldesa señala que todos los Sres. Concejales han tenido acceso al expediente y procede a continuación a dar lectura de la propuesta, que transcrita literalmente dice como sigue:

“Visto que, mediante escrito con Reg. de Entrada nº 2030, de fecha de 04/12/2020, se recibió en este Ayuntamiento notificación de la Resolución de la Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía (IDEA), de fecha 19 de noviembre de 2020, por la que se declara la procedencia del reintegro de los incentivos concedidos y abonados al Ayuntamiento de Gádor, al amparo de la Orden de 15 de diciembre de 2010, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones a Corporaciones Locales de Andalucía destinadas a la financiación de proyectos de mantenimiento de la red de Centros de Acceso Público a Internet “Guadalinfo” para los períodos 2011-2013.

Visto que, la referida Resolución de reintegro ha sido objeto de requerimiento previo en vía administrativa por parte de este Ayuntamiento, según escrito con entrada en el Registro de la Administración de la Junta de Andalucía nº 202099909600904 de fecha de 22/12/2020, a través del cual se solicita la anulación o revocación de dicha Resolución, por las razones que se indican en el mismo.

Visto que, transcurrido el plazo máximo para la resolución del procedimiento, por parte de la Administración de la Junta de Andalucía no se ha dictado resolución expresa resolviendo el requerimiento previo formulado. En este sentido, las pretensiones formuladas por el Ayuntamiento de Gádor se entienden desestimadas por silencio administrativo.

Visto que, la ejecución de la Resolución de reintegro, además de que se refiere a ejercicios cerrados, viene a suponer una merma importante en los fondos municipales (54.559,67 €), con el grave perjuicio que ello supone para las arcas municipales, pudiendo incluso llegar a afectar al normal funcionamiento de

los servicios básicos esenciales. En este sentido, resulta procedente que por parte del Ayuntamiento de Gádor se ejerciten las acciones judiciales oportunas en defensa de los intereses de la Corporación Municipal.

Visto que, que la competencia para la ejercicio de las acciones judiciales le corresponde en el presente caso al Pleno de la Corporación, ex art. 22.2.j) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, dado que el reconocimiento de las obligaciones económicas derivadas de la resolución de reintegro exige de la previa habilitación de los créditos precisos a tal fin, a través de un crédito extraordinario o suplemento de crédito (según proceda), cuya competencia se encuentra atribuida al Pleno de la Corporación.

Consta en el expediente el preceptivo informe de la Secretaría del Ayuntamiento, conforme a lo exigido en el art. 54.3 del RDleg. 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.

En virtud de lo anterior, se eleva al Pleno de la Corporación la siguiente PROPUESTA DE ACUERDO:

**Primero.-** Interponer RECURSO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO contra la DESESTIMACIÓN POR SILENCIO ADMINISTRATIVO DEL REQUERIMIENTO PREVIO INTERPUESTO POR EL AYUNTAMIENTO DE GADOR FRENTE A LA RESOLUCION DEL DIRECTOR GENERAL DE LA AGENCIA DE INNOVACIÓN Y DESARROLLO DE ANDALUCIA (IDEA), DE FECHA DE 19 DE NOVIEMBRE DE 2020, POR LA QUE SE DECLARA LA PROCEDENCIA DEL REINTEGRO DE LOS INCENTIVOS CONCEDIDOS Y ABONADOS AL AYUNTAMIENTO DE GÁDOR, AL AMPARO DE LA ORDEN DE 15 DE DICIEMBRE DE 2010, DESTINADOS A LA FINANCIACIÓN DE PROYECTOS DE MANTENIMIENTO DE LA RED DE CENTROS DE ACCESO PÚBLICO A INTERNET "GUADALINFO" PARA LOS PERÍODOS 2011-2013.

**Segundo.-** Encomendar a los Letrados del Servicio de Asesoramiento Jurídico del Área de Asistencia a Municipios de la Excm. Diputación Provincial de Almería la representación y defensa en juicio del Ayuntamiento de Gador en el referido proceso judicial.

Lo anterior se entiende sin perjuicio de que, en atención al órgano jurisdiccional competente, dicha representación deba ostentarse por Procurador de los Tribunales; en cuyo caso, se procederá al efecto.

**Tercero.-** Dar traslado del presente acuerdo Servicio de Asesoramiento Jurídico del Área de Asistencia a Municipios de la Excm. Diputación Provincial de Almería, a los efectos oportunos."

Por la Sra. Alcaldesa se justifica la propuesta presentada, en aras a la adecuada defensa de los intereses municipales, por las razones que obran en el expediente.

Concedida la palabra al portavoz de la oposición por el mismo se señala que no tiene nada que añadir.

Tras todo lo cual, y sometido el asunto a votación, el mismo es aprobado por los siete votos de los concejales del Partido Popular y las tres abstenciones de los concejales presentes del PSOE.

## **5º- PROPOSICION DE LA ALCALDIA PARA LA ADHESIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE GÁDOR AL CONTRATO DE GESTIÓN DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ALMERÍA.**

La Sra. Alcaldesa señala que todos los Sres. Concejales han tenido acceso al expediente y procede a continuación a dar lectura de la propuesta, que transcrita literalmente dice como sigue:

“El Servicio de Ayuda a Domicilio se encuentra regulado en la Comunidad Autónoma de Andalucía, en la Orden de 15 de noviembre de 2007, la cual ha sido modificada por Orden de 10 de noviembre de 2010, por Orden de 21 de marzo de 2012 y por Orden de 28 de junio de 2017.

Conforme a lo dispuesto en los artículos 6, 15 y 22 de la referida Orden, el servicio se configura como una esfera de actuación administrativa cuya titularidad corresponde a las Administraciones Públicas de Andalucía, en función de la siguiente razón de distribución: el Servicio de Ayuda a Domicilio es de titularidad pública y su organización es competencia de las Corporaciones Locales de Andalucía, que pueden gestionarlo de forma directa e indirecta, correspondiendo su financiación, en el supuesto de personas que lo tengan reconocido en la resolución aprobatoria del Programa Individual de Atención, a la Administración General del Estado, la Comunidad Autónoma de Andalucía y las propias personas usuarias del mismo.

Por otra parte, la Ley 9/2016, de 27 de diciembre, de Servicios Sociales de Andalucía, en el artículo 1, promueve y garantiza, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, el derecho universal de todas las personas a las prestaciones y servicios del Sistema Público de Servicios Sociales, así como ordena y regula dicho Sistema. Asimismo, en los artículos 27.1 y 26.4, establece que los servicios sociales comunitarios, de titularidad y gestión pública, constituyen la estructura básica del nivel primario de servicios sociales y que reglamentariamente se establecerán las prestaciones, servicios y recursos que integran el nivel primario y el nivel especializado de servicios sociales, que vendrán dados por el despliegue que se establezca en el Mapa de Servicios Sociales de Andalucía.

En este sentido, y hasta que ese desarrollo reglamentario se produzca, continúa en vigor el Decreto 11/1992, de 28 de enero, por el que se establecen la naturaleza y prestaciones de los Servicios Sociales Comunitarios, cuyo artículo 2 prevé que los Servicios Sociales Comunitarios presten el Servicio de Ayuda a Domicilio, garantizándose así una atención de proximidad.

Considerando que el art. 9.3 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, le atribuye a los municipios Andaluces la competencia para la “Gestión de los servicios sociales comunitarios, conforme al Plan y Mapa Regional de Servicios Sociales de Andalucía, que incluye: a) Gestión de las prestaciones técnicas y económicas de los servicios sociales comunitarios. (...)”.

Considerando que, el art. 51.4 de la Ley 9/2016, de 27 de diciembre, de Servicios Sociales de Andalucía, dispone que: “Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 9.3 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, los municipios podrán optar a prestar los servicios sociales comunitarios a través de la asistencia material de la provincia al municipio, mediante los mecanismos establecidos al efecto en el artículo 14 de la citada Ley 5/2010, de 11 de junio.” Y el apartado 6 del citado precepto añade que: “Las diputaciones provinciales gestionarán los servicios sociales comunitarios de los municipios conforme a lo dispuesto en la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía”.

Asimismo, el artículo 36 de la Ley 7/1985, de 2 de abril reguladora de las Bases de Régimen Local reformada por la Ley 27/2013 de 27 de diciembre de Racionalización y Sostenibilidad de la

Administración Local, establece en su apartado 1, letras a) y b), como competencia propia de las Diputaciones, la asistencia y cooperación a los municipios con el fin de asegurar la prestación integral y adecuada de los servicios.

Y a los anteriores efectos, el art. 12.1 del Reglamento para la Gestión del Servicio de Ayuda a Domicilio de la Diputación Provincial de Almería indica que: "1. La gestión y coordinación del Servicio de Ayuda a Domicilio es competencia de la Diputación Provincial de Almería en los municipios menores de 20.000 habitantes.

La prestación del servicio se podrá llevar a cabo a través de las siguientes modalidades:

- Adhesión al contrato de gestión de servicios públicos mediante concesión suscrito por la Diputación de Almería.
- Mediante gestión directa o indirecta municipal".

En este contexto, y estando próxima la finalización del contrato de gestión del servicio de ayuda a domicilio formalizado entre este Ayuntamiento y la entidad "PALACIO ARBOLEAS S.C.A. DE INTERES SOCIAL" (prevista para el día 18 de marzo de 2020) se estima conveniente que la prestación del servicio de ayuda a domicilio en este municipio sea llevada a cabo a través de la Diputación Provincial de Almería. Esta medida responde a razones de eficacia en la prestación del servicio, ya que con la misma se pretende mejorar el nivel de prestación de los Servicios Sociales Comunitarios, así como la prestación del SAD en aplicación de la Ley de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de Dependencia, en el municipio de Gádor, en el marco de las competencias de asistencia que tiene atribuida la Corporación Provincial, lo que redundará en beneficio en las personas usuarias del servicio. Asimismo, contribuye a una mayor eficiencia en la gestión de los recursos públicos, compartiendo el uso de recursos comunes entre ambas Administraciones.

CONSIDERANDO que la adhesión del Ayuntamiento de Gádor al contrato de gestión del servicio de ayuda a domicilio de la Diputación Provincial de Almería exige de la adopción del correspondiente acuerdo. Asimismo, resulta preciso la resolución del Convenio de colaboración suscrito entre el Ayuntamiento de Gádor y la Diputación de Almería para la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio de la Ley de Dependencia, suscrito a fecha 31 de mayo de 2012.

CONSIDERANDO que la competencia para acordar la resolución del Convenio le corresponde al Pleno de la Corporación, al ser éste el órgano que aprobó el mismo. Asimismo, le corresponde al Pleno adoptar acuerdo al respecto de la adhesión del Ayuntamiento al contrato de gestión del servicio de ayuda a domicilio de la Diputación Provincial, conforme a lo previsto en el art. 47.2.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

En virtud de todo lo anterior, por medio de la presente se eleva al Pleno de la Corporación la siguiente propuesta de acuerdo:

**Primero.-** Acordar la resolución POR MUTUO ACUERDO del Convenio de Colaboración formalizado entre el Ayuntamiento de Gádor y la Diputación Provincial de Almería para la prestación del servicio de ayuda a domicilio de la Ley de Dependencia, suscrito a fecha de 31 de mayo de 2012.

**Segundo.-** Solicitar la adhesión del Ayuntamiento de Gádor al contrato de gestión del Servicio de Ayuda a Domicilio de la Diputación Provincial de Almería, con efectos a la fecha de finalización del

contrato que actualmente tiene suscrito este Ayuntamiento, o fecha que se determine por la Diputación Provincial.”

Por la Sra. Alcaldesa se justifica el contenido de la propuesta formulada.

Concedida la palabra al Portavoz de la oposición por el mismo se señala que se trata de un asunto positivo para el municipio al que le prestarán su apoyo. No obstante, lo anterior precisa la importancia de que los trabajadores tengan los medios de prevención precisos para la realización de su trabajo.

Tras todo lo cual, y sometido el asunto a votación, el mismo es aprobado por unanimidad de los 10 concejales presentes en la sesión, lo que representa la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, se dio por finalizada la sesión siendo las diecinueve horas y dieciocho minutos de dicho día, de todo lo cual, como Secretario, certifico con el visto bueno de la S<sup>a</sup> Alcaldesa, firmado electrónicamente.

V<sup>o</sup> B<sup>o</sup>  
La Alcaldesa,

Fdo: Lourdes Ramos Rodríguez

El Secretario,

Fdo: Pablo Reina Barranco